

de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Alicia Llorente Regidor, doña Ana Belén García Nicolás, doña Blanca Eleni González Jaramillo, doña María Yolanda Valor Rodríguez, doña Mónica Sanjuán Fernández, doña María Esperanza Rodríguez Rodríguez, doña América Zoila Laborde Rodríguez, doña Clara Graciela Yundo Moposita y doña María Rosa Rodríguez Núñez, contra la empresa “Come Come Servicios Hosteleros, Sociedad Anónima”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha de 25 de enero de 2009 condenando a la empresa demandada a que indemnice:

A doña Alicia Llorente Regidor en la suma de 11.845,05 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 3.076,99 euros.

A doña Ana Belén García Nicolás en la suma de 16.362,26 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 4.523,39 euros.

A doña Blanca Eleni González Jaramillo en la suma de 12.769,28 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 4.323,38 euros.

A doña María Yolanda Valor Rodríguez en la suma de 13.062,98 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 4.422,82 euros.

A doña Mónica Sanjuán Fernández en la suma de 11.098,88 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 3.934,66 euros.

A doña María Esperanza Rodríguez Rodríguez en la suma de 9.140,25 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 3.934,66 euros.

A doña América Zoila Laborde Rodríguez en la suma de 4.191,60 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 3.974,09 euros.

A doña Clara Graciela Yundo Moposita en la suma de 2.331 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 3.512,04 euros.

A doña María Rosa Rodríguez Núñez en la suma de 3.082,28 euros y salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia y que ascienden a la suma de 4.422,82 euros.

Declarando con esta fecha extinguida la relación laboral de todas las actoras, todo ello con la responsabilidad que en su caso y dentro de los límites legales corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 5020 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Come Come Servicios Hosteleros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.850/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 24 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tiberius Comanese, contra las empresas “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Serafrán, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 225 de 2009

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos a instancias de don Tiberius Comanese, contra la empresa “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, y la empresa “Construcciones Serafrán, Sociedad Limitada”, que no comparecen, pese a estar citadas en legal forma, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Tiberius Comanese, contra la em-

presa “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, y la empresa “Construcciones Serafrán, Sociedad Limitada”, que no comparecen, pese a estar citadas en legal forma, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha 23 de diciembre de 2008, condenando a las empresas demandadas a que, a su elección, que deberán manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, le readmitan en su mismo puesto de trabajo o le indemnicen en la suma de 5.030,66 euros, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado optan por lo primero, y en todo caso, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del 2 de abril de 2009, fecha de prestación de servicios para otras empresas.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2518 en el banco “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá, en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestiones Inmobiliarias Kiniamérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.849/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.461 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Guadalupe Braulio, contra doña Erika Jarrín Arboleda y “Jarrín Arboleda Erika, SLNE”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de citación para los actos de conciliación y/o juicio:

Diligencia.—En Madrid, a 19 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por doña Susana Guadalupe Braulio, contra doña Erika Jarrín Arboleda y “Jardín Arboleda Erika, SLNE”, en materia de ordinario, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 19 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 6 de julio de 2009, a las once y quince horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, cuarta planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes:

1. Se tiene por hecha la manifestación de asistencia de letrado.

2. Cítese a interrogatorio judicial a los representantes legales de las demandadas.

Requírase a la demandada para que aporte la documental solicitada.

En cuanto a la testifical: cuando se proponga se acordará.

Deberá aportar el original del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de los representantes legales de doña Erika Jarrín Arboleda y “Jarrín Arboleda Erika, SLNE”. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por sus representantes en juicio siempre y cuando hubieran intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a las personas que intervinieron en nombre de las entidades, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se les cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a las personas intervinientes en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieren las preguntas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición

no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Erika Jarrín Arboleda y “Jarrín Arboleda Erika, SLNE”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Rodríguez Navarro y don José Luis Legazpi Sanz, contra don José Santos Calero Hernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, María Teresa Nicolás Serrano.—En Madrid, a 27 de febrero de 2009.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 7.694,61 euros a don Juan Rodríguez Navarro y 6.696,61 euros a don José Luis Legazpi Sanz, en concepto de principal, y 1.939,12 euros de intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga, en orden a la continuación de la ejecutoria, designando, en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Santos Calero Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.342/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 84 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio López Izquierdo, contra la empresa “Grupo Atair, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Antonio López Izquierdo, contra “Grupo Atair, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.650 euros de principal, más 165 euros y 165 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2519/0000/64/0084/09, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, 28020 de Madrid.

d) Obténganse a través de la aplicación informática correspondiente consulta de datos de la Dirección General de Tráfico y de averiguación patrimonial de la ejecutada, únase a los autos de su razón, y a la vista de los mismos acuérdesese lo que proceda.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición, ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Atair, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presen-